

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García

### Recurso de Revisión

En materia de acceso a la  
información

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2992/2022

### Sujeto Obligado

Alcaldía Coyoacán

### Fecha de Resolución

29/06/2022



Marco de ejecución de obras, clasificar,  
recuperación, recolección,  
construcción, prevención, desecha.



#### Solicitud

Requirió consultar el marco de la ejecución de obras a cargo de las Alcaldías de la Ciudad de México, si es correcto clasificar la "recuperación de espacios públicos mediante trabajos de recolección de residuos sólidos en vía pública", en el capítulo 6000 "inversión pública", partida específica 6141 "División de terrenos y construcción de obras de urbanización"



#### Respuesta

El Sujeto Obligado manifestó, que, La clasificación del gasto en esta partida corresponde a asignaciones destinadas a la división de terrenos y construcción de obras integrales para la dotación de servicios.



#### Inconformidad de la Respuesta

Se trata de intervenciones que las Alcaldías realizan cotidianamente



#### Estudio del Caso

Toda vez que de las constancias que obran en el expediente no se puede advertir un agravio claro que encuadre en alguno de los supuestos de inconformidad establecidos en los artículos 234 y 235 de la Ley de Transparencia, esta ponencia determinó procedente notificar una prevención con la finalidad de que se precisara el agravio. Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente el día 13 de junio de 2022, por lo que el plazo para el desahogo respectivo corrió de los días 14 al 20 de junio de 2022. Sin embargo, y una vez revisado el correo electrónico de esta Ponencia, se advirtió que la parte recurrente no desahogó la prevención, ni la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* reportó promoción tendente a ello.



#### Determinación tomada por el Pleno

**Desear** el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente no desahogó la prevención realizada por esta Ponencia.



#### Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Coyoacán

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2992/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO  
GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTA:** LUIS ROBERTO PALACIOS  
MUÑOZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 29 de junio de 2022<sup>1</sup>

Resolución por la que las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto DESECHAN* el presente recurso de revisión, interpuesto en contra de la solicitud de información número **0920741220001326**, realizada a la **Alcaldía Coyoacán** por las razones y motivos siguientes:

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>2</b>
I. Solicitud. ....	2
II. Acuerdo de prevención.....	3
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>4</b>
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	4
<b>RESUELVE</b> .....	<b>5</b>

**GLOSARIO**

---

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año 2022, salvo manifestación en contrario.

<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto u órgano garante:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>Sujeto obligado:</b>	Alcaldía Coyoacán

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. Solicitud

**1.1. Presentación de la solicitud.** El 06 de junio, la ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a través de la *Plataforma* y registrada bajo el folio **0920741220001326**, mediante la cual requirió de la **Alcaldía Coyoacán** lo siguiente:

*“Deseo consultar, en el marco de la ejecución de obras a cargo de las Alcaldías de la Ciudad de México, si es correcto clasificar la "recuperación de espacios públicos mediante trabajos de recolección de residuos sólidos en vía pública", en el capítulo 6000 "inversión pública", partida específica 6141 "División de terrenos y construcción de obras de urbanización".... (sic)*

**1.2. Respuesta.** El 08 de junio, el *Sujeto Obligado* emitió los oficios números **ALC/DGAF/SCSA/939/2022** y **DGAF/DRF/SP/675/2022**, de fecha 06 de junio del año en curso, suscritos por La Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace

de la Unidad de Transparencia y Subdirector de Presupuesto, en cuya respuesta señaló lo siguiente:

*"[...] En lo que respecta a su solicitud, con base a lo que compete a la Subdirección de Presupuesto de la Alcaldía Coyoacán, le informo que de acuerdo al CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.*

*Partida específica 6141 División de terrenos y construcción de obras de urbanización. La clasificación del gasto en esta partida corresponde a asignaciones destinadas a la división de terrenos y construcción de obras integrales para la dotación de servicios, tales como: guarniciones, banquetas, redes de energía, aguas potable y alcantarillado. Incluye construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones y los gastos en estudio de pre inversión y preparación del proyecto. [...]" (sic)*

**1.3. Interposición del recurso de revisión.** El 08 de junio, se presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravios los siguientes:

*"Se trata de intervenciones que las Alcaldías realizan cotidianamente, por lo tanto, espero una respuesta concreta a la siguiente pregunta: ¿Ese Órgano Político Administrativo ha realizado contratación de obra pública, clasificada en el capítulo 6000, relacionada el mantenimiento de espacios públicos a través de la recolección de residuos sólidos?" (sic)*

## II. Acuerdo de Prevención

**2.1. Prevención.** Mediante acuerdo de fecha 13 de junio<sup>2</sup>, esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, para que proporcione **un agravio claro**, razones o motivo de inconformidad, en materia de acceso a la información pública, que le causa la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*. Asimismo, se le remitió al particular la totalidad

---

<sup>2</sup> Acuerdo notificado el 13 de junio del año 2022.

de la respuesta dada por el Sujeto Obligado y se aperció, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6º, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 4º, 7º apartado D, 46 apartado A inciso d) y 49 de la *Constitución Local*; 1º, 2º, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2º, 3º, 4º fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del *Instituto*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Por lo tanto, es relevante señalar que, mediante acuerdo de fecha 13 de junio se previno a la parte recurrente, con vista de la respuesta respectiva, a efecto de que manifestara con base en los artículos 234 y 235 de la Ley de Transparencia, las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta dada a su solicitud.

Lo anterior, toda vez que, en el recurso de revisión, la entonces solicitante no señaló un agravio lo suficientemente claro en atención a la respuesta dada a su solicitud de acceso a la información, pues se advierte que de las constancias electrónicas que le fueron remitidas se advierte que, en fecha 08 de junio, el *sujeto obligado* emitió y notificó el oficio número **ALC/DGAF/SCSA/939/2022 y DGAF/DRF/SP/675/2022**, a través de los cuales dio atención a lo solicitado por el ahora recurrente.

Ahora bien, en el acuerdo de prevención señalado se otorgó un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad. En esta tesitura, y toda vez que dicho acuerdo fue notificado el día 13 de junio, el plazo para desahogar la prevención corrió de la siguiente manera:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
14 de Junio de 2022	15 de Junio de 2022	16 de Junio de 2022	17 de Junio de 2022	20 de Junio de 2022

Una vez revisado la Plataforma Nacional de Transparencia, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención realizada ni tampoco reportó promoción alguna tendente a ello.

Respecto a los hechos acontecidos, el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...].”

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada por esta Ponencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención**.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**